

DPE-MNPT-2018-0001-IE

Quito, 17 de enero de 2018.

**INFORME EJECUTIVO DE LA VISITA COYUNTURAL AL AEROPUERTO
MARISCAL SUCRE QUITO**

Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Informar sobre la visita realizada al Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, realizada el día miércoles 17 de enero de 2018, con el objetivo de verificar las condiciones en las que se encuentran las personas no admitidas en territorio ecuatoriano.
Asistentes/ Unidad Responsable/	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT), con el apoyo de Andrés Solórzano, funcionario de la Coordinación Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo.
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las atribuciones conferidas al MNPT, se encuentra la de realizar, coordinar, planificar y ejecutar visitas con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o de privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas. • Así, con la finalidad de poder verificar el trato que reciben las personas no admitidas para ingresar al Ecuador, se realiza la visita coyuntural a la zona de permanencia de personas no admitidas del Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, el día miércoles 17 de enero de 2018.
Descripción de Actividades/ Acciones /Decisiones Tomadas	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como antecedente se puede señalar que el MNPT, tuvo conocimiento de la privación de libertad de tres personas de nacionalidad vietnamita, las mismas que se encontraban detenidas en la Zona de Permanencia de Personas no Admitidas del Aeropuerto Mariscal Sucre desde el 24 de diciembre de 2017. • En este sentido el equipo del MNPT mantuvo una reunión inicial con el Jefe de Seguridad de la Terminal Aeroportuaria de Quito Ing. Paulo Zambrano, quien brindó todas las facilidades para realizar la visita, delegando a una persona de seguridad para el respectivo acompañamiento. • Posteriormente se realizó el acercamiento con personal de migración del Ministerio del Interior, quienes también realizaron el acompañamiento a la Zona de permanencia. <p>Condiciones de Infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es un espacio de aproximadamente de nueve por seis metros, cerrado, sin ventanas, sin divisiones, a excepción de la sección de baños, que cuentan con una sección hombres y otra de mujeres ambas con inodoros, ducha y lavabos. • La sala cuenta con 18 sillones, pero no prestan las

	<p>condiciones para el descanso en períodos prolongados de estadía. Las personas en su estancia unen los sillones para pernoctar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La zona se encontraba en buenas condiciones de limpieza y aseo, la misma que es realizada por una empresa privada contratada por QUIPORT. • Las cobijas fueron entregadas por la aerolínea bajo petición del personal de Migración. <p>Condiciones Materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Según personal de migración, la alimentación, agua, y útiles de aseo es provista por la aerolínea. • Personal de la DAC se encarga de supervisar que las personas reciban alimentación tres veces al día. • Las personas no admitidas señalaron haber solicitado otro tipo de menú con verduras y frutas, aspecto que no ha sido solventado, pues migración no tiene injerencia en recomendar modificaciones en el menú de la aerolínea. • El equipo del MNPT no tuvo acceso a conversar con la operadora de la aerolínea para verificar el contenido nutricional de los menús, por cuanto al momento de la visita no se encontraban en el lugar • Las personas indicaron que desde hace tres días de forma voluntaria ya no se encuentran consumiendo alimentos, por cuanto habían solicitado a la aerolínea un menú que incluyera verduras y frutas). • La vestimenta es personal. • Cuentan con los servicios básicos propios del aeropuerto. <p>Régimen de actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con ningún tipo de actividad. <p>Contacto con el mundo exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite el acceso a medios de comunicación como celulares personales con internet (wifi). • No cuentan con otro medio de contacto como televisión, radio o prensa escrita. <p>Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal de migración informó que las personas pueden tener acceso al servicio médico del aeropuerto, el profesional de salud pertenece al MSP. • Según información de una persona no admitida, estaría en estado de gestación, por lo que personal de migración informó que se la ha realizado una prueba de embarazo, pero no se contaba aún con el resultado. <p>Medidas de Protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal de migración indica que el procedimiento de control migratorio se basa en lo siguiente: • La persona llega al counter, se verifica la documentación, y de ser del caso se elabora el acta de inadmisión, la misma que
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>es notificada por escrito al personal de la aerolínea; a la persona inadmitida únicamente se le informa del particular de manera verbal</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aerolínea se encarga de retornar a la persona o personas no admitidas, al último puerto de embarque o país de residencia. • La función del Ministerio del Interior llega hasta la revisión de documentación y requerimientos según la Ley. • Por parte del equipo del MNPT se solicitó los expedientes de inadmisión de los casos, sin embargo, personal de Migración manifestó no contar con los mismos, puesto que como parte del procedimiento se remite los expedientes a los asesores jurídicos del Ministerio del Interior. • En casos de atención a grupos de atención prioritaria no cuentan con protocolos. • Según información del personal de Migración, es la primera vez que personas no admitidas permanecen por tiempo prolongado en el aeropuerto, ya que en otros casos el tiempo promedio es de 48 horas. • De lo afirmado por personal de la Policía Nacional, se les habría puesto en consideración de las personas no admitidas la posibilidad de recibir protección especial (refugio). Sin embargo habrían indicado no tener interés de permanecer en el país. • El equipo del MNPT no observó información visible en la Zona de Aseguramiento, sobre derechos de las personas, normas de seguridad, teléfonos de contacto con instituciones de defensa de derechos (Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo), o procedimientos en caso de denunciar situaciones de trata, tráfico u otros. • Como información adicional se pudo conocer que sobre la situación de las tres personas de origen vietnamita, el día 16 de enero de 2017, que desde el Ministerio del Interior se había tomado contacto con el Consulado de Vietnam en Chile para que emita un salvoconducto, así también que ya se habría puesto una denuncia considerándolas como víctimas de trata de personas, la misma que se encuentra en proceso de investigación. <p>Trato:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la fecha de la visita del MNPT los tres ciudadanos vietnamitas habían permanecido 24 días, sin acceso a luz natural y en condiciones no adecuadas y en encierro, ya que no les permite salir de la zona de aseguramiento.
<p>Conclusiones y consideraciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Regla 13 de las Reglas de Mandela señala que <i>“los locales de alojamiento de los reclusos y especialmente los dormitorios, deberán cumplir con las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones</i>

	<p><i>climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, tiene un espacio específico para las personas no admitidas, sin embargo, esta no cuenta con las condiciones de infraestructura adecuadas, pues se observó que no existe separación entre hombres, mujeres o grupos familiares, la ventilación es nula, al igual que la iluminación natural es conveniente señalar que el Comité para la discriminación racial ha referido que <i>“los Estados Partes deberían velar por que gocen de condiciones de vida suficientemente decorosas”</i>¹ a las personas independientemente de su pertenencia racial, nacional o étnica, que están internadas en las zonas de espera de los aeropuertos. Tampoco se cuenta con camas para el descanso de las personas que permanecen por largos períodos de tiempo. Esta situación ya fue observada en la visita realizada por el MNPT el 27 de julio de 2017, en cuyo informe se indicó lo siguiente: <i>“Es de preocupación del MNPT, que la zona de aseguramiento no posea las condiciones para que las personas no admitidas puedan permanecer tres días, puesto que no existen camas o separaciones que den privacidad en caso de que la sala se llene.”</i> (Informe Ejecutivo, DPE-MNPT-2017-0013-IE, 2.) • Por otra parte, según lo manifestado por las personas no admitidas, el encierro les estaba causando depresión, en este sentido el informe 2012 del MNP de Costa Rica respecto al caso de un ciudadano cubano detenido en la terminal aeroportuaria, determinó que en la visita de seguimiento por la condición de salud después de permanecer un tiempo prolongado, el análisis médico determinó falta de alimentación, tristeza, temor, miedo, llanto, alteraciones digestivas, falta de sueño, entre otros síntomas, por lo que su recomendación se orientó a la ejecución de una valoración especializada, tratamiento rápido y efectivo para mejorar su calidad de vida y evitar consecuencias a futuro.² De la misma forma el Tribunal Europeo en relación a la retención en zonas de exclusión ha manifestado que <i>“Tal retención no debe prolongarse excesivamente, pues la misma corre el riesgo de pasar de una restricción de la libertad - inevitable con miras a la organización de detalles prácticos de la</i>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, párrafos 23 y 24, En internet: http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CERD_GC_31_PARR24

² Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – Defensoría de los Habitantes de la República, en “Caso ciudadano cubano detenido en el Aeropuerto Internacional Juan Santa María”, Informe Anual de Labores 2012, (MNP: Costa Rica, 2012), 10.


	<p><i>repatriación de un extranjero o, cuando éste ya ha planteado la solicitud de asilo, mientras su petición sobre el permiso para ingresar al territorio con ese propósito es considerada- a una privación de la libertad”³</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Por las diferencias culturales en relación a la alimentación, las personas no admitidas han solicitado el cambio de menú a uno que contenga verduras y frutas, solicitud que no había sido atendida por la aerolínea hasta el momento de la visita del MNPT, sin embargo se les entrega tres comidas al día bajo la inspección de personal de la DAC. Al respecto el art. 13 de la CRE señala que <i>“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”</i> • La persona de sexo femenino señaló encontrarse en estado de gestación, cuya confirmación se encuentra en estudio. • Las personas tienen acceso a la zona wifi del aeropuerto y pueden conectarse por medio de sus celulares personales, sin embargo la sala no cuenta con otros dispositivos e implementos como televisión, radio o computadoras que les permitan mayor contacto con el mundo exterior o vinculación familiar y social. • El equipo del MNPT, no pudo realizar la revisión de los expedientes de inadmisión de los casos, pues según referencias de personal de Migración, los mismos se encontraban archivados en la sede matriz Quito. Se debe considerar que las personas inadmitidas no pueden ingresar a territorio ecuatoriano, por lo tanto no podrían acceder al documento que motivó su inadmisión. Sobre los derechos antes citados la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece en el artículo 66, núm. 19. <i>“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”</i> • De la misma manera sobre los derechos de protección el artículo 76.7 íbidem, establece que <i>“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones</i>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Resumen de la sentencia nº 19776/92 Amuur c. Francia de 25 de junio de 1996, En internet: <http://www.acnur.org/filcadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2003/2358>

previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”

- Respecto a la notificación del acta de inadmisión, no se la entrega a las personas no admitidas, sino a las aerolíneas. Al respecto conviene señalar que la Convención Americana de Derechos Humanos, determina en el artículo 4, numeral 4 sobre el derecho a la libertad que *“Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella.”*, esta situación mantiene concordancia con las garantías del debido proceso establecidas en artículo 76, numeral 7, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador.
- El área no cuenta con carteles o material informativo que permita a las personas a su arribo conocer sobre sus derechos, alternativas en caso de ser víctimas de trata o tráfico, así como de normas de seguridad preventiva, o contactos telefónicos con instituciones en defensa de derechos humanos.
- Al MNPT le preocupa el exceso de tiempo en el cual las personas inadmitidas pasaron en la zona de exclusión, incluida la falta de coordinación interinstitucional, considerando que el ingreso de los ciudadanos vietnamitas se dio el 25 de diciembre del 2017, mientras que la denuncia fue presentada el 16 de enero del 2018 por parte de un funcionario del Ministerio del Interior, de la que se aprecia que se consideraría como presuntas víctimas de trata a las personas no admitidas; se recuerda que el artículo 102 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que *“Las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, recibirán del estado, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y a través de los entes competentes, de forma gratuita y oportuna, asistencia jurídica, humanitaria, salud integral, traductor e interprete y otras medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica”*.
- En la visita no se pudo tener acceso a información por parte de la aerolínea, sin embargo se recuerda que el anexo 9 de la Facilitación Aérea Internacional de la Organización de la Aviación Civil Internacional, determina en el acápite 5.9 que *“El explotador de aeronaves será responsable de los costos de la custodia y cuidado de una persona documentada inapropiadamente desde el momento en que se considera no admisible y se le entrega nuevamente al explotador de aeronaves para su retiro del Estado.”* 5.9.1. *“El Estado será responsable de los costos de la custodia de todas las demás categorías de personas no admisibles, incluidas las personas no admitidas debido a problemas de documentación que superen la capacidad del explotador de aeronaves o por*

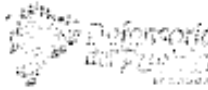
	<p><i>razones distintas a la de no contar con la documentación apropiada, desde el momento en que esas personas sean consideradas no admisibles hasta que sean devueltas al explotador de aeronaves para su retiro del Estado.”</i></p>
<p>Recomendaciones:</p>	<p><u>A QUIPORT y a la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Proveer de los muebles necesarios para que las personas en situación de inadmisión que permanezcan en períodos prolongados, tengan condiciones adecuadas de descanso hasta que se resuelva su situación. • Independiente de la responsabilidad de custodia de una entidad pública o privada, se garantice condiciones dignas y satisfacción de necesidades básicas de las personas que permanecen en la zona de aseguramiento. • Colocar medios que faciliten la comunicación e información sobre derechos de las personas, procedimiento y datos de contacto de instituciones de defensa de derechos <p><u>A la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En los casos de personas inadmitidas se coordine con el servicio médico del aeropuerto la inmediata revisión de las personas, así como en períodos que sobrepasen las 24 horas, se coordine atención y diagnóstico psicológico. En este caso se hace necesario corroborar el estado de psicológico de todas las personas que han permanecido en la zona desde el 25 de diciembre de 2017. • Contar con los expedientes físicos de las personas inadmitidas en las oficinas de Migración del aeropuerto. • Notificar con el acta de inadmisión a las personas que no han sido admitidas en el país, considerando que la inadmisión independientemente de la causal es un proceso administrativo que determina derechos y obligaciones, por lo que se debe garantizar el derecho al debido proceso. • Colocar material informativo sobre los derechos de las personas en contexto de movilidad humana, qué hacer en casos de ser víctimas de trata o tráfico, así como de normas de seguridad preventiva, o contactos telefónicos con instituciones en defensa de derechos humanos y garantizar el acceso a llamadas a éstas instituciones. • Actuar oportunamente ante la alerta de casos relacionados con trata o tráfico ilícito de migrantes, procurando brindar la atención emergente que se establece en la normativa vigente y la inmediata coordinación con las instituciones que tiene competencia. • Recomendar que se evite que las personas inadmitidas

	<p>permanezcan en la zona de aseguramiento de control migratorio por un tiempo excesivo, considerando los efectos físicos y psicológicos que el encierro en las condiciones antes referidas puede ocasionar en la persona a futuro.</p> <p><u>A la Dirección de Aviación Civil</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • A través de las Oficinas de Atención al Usuario de la DAC., alertar oportunamente a las autoridades de defensa de derechos cuando identifiquen situaciones de exceso de permanencia de personas inadmitidas. • Se recuerde a las aerolíneas las obligaciones cuidado y protección a los pasajeros inadmitidos, en relación a lo previsto en el en el anexo 9 de la Facilitación Aérea Internacional de la Organización de la Aviación Civil Internacional y la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Art. 137) <p><u>A la Aerolínea Iberia</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En los casos previstos en el anexo 9 de la Facilitación Aérea Internacional de la Organización de la Aviación Civil Internacional garantizar el cuidado y protección a los pasajeros inadmitidos, considerando hábitos culturales y condición de salud de las personas no admitidas, en relación al tipo de alimentación que requieren.
Elaborado por:	Susana Caicedo y Carolina Rosero, especialistas MNPT.
Revisado por:	Gabriela Hidalgo Directora MNPT 
Contactos:	<ul style="list-style-type: none"> • Paulo Zambrano - Jefe de seguridad de la Terminal Aeroportuaria de Quito / 3954200 ext. 3137/3148. • Vanessa Bolaños – Unidad de control migratorio del Aeropuerto Mariscal Sucre – 3954200, ext. 2329 salidas y 2332 arribos. • Felipe Gortaire Vinueza – Coordinador Nacional de Control Migratorio. • Paulina Barca – Encargada de la Oficina de Atención al Usuario de la DAC. • Gabriela Hidalgo Velez – Directora del MNPT – 02 3303431 ext. 2565.



QUIPORT

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO



SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Quito, 6 de marzo de 2018
QUIP-694-02-2018

08 MAR 2018 10:48

RECIBIDO

Firma: José S/A

Doctora
Gabriela Isabel Hidalgo Vélez
Directora Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura,
Tratos Crueles y Degradantes
Defensoría del Pueblo
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. DPE-DNMPTTCD-2018-0001-O de 9 de febrero de 2018, recibido en el 15 de febrero de 2018 en Corporación Quiport S.A, mediante el cual pone en conocimiento el informe DPE-MNPT-2018-0001-IE elaborado por la Defensoría del Pueblo, en el cual se hace recomendaciones a varias entidades, entre ellas, Corporación Quiport S.A., respecto a las personas no admitidas para ingresar al Ecuador, señalo lo siguiente:

Corporación Quiport S.A., en su calidad de concesionario del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito ("AIMS"), tiene la responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento integral del AIMS, de acuerdo al Contrato de Concesión.

Como es de su conocimiento, el Anexo 9 de Facilitación Aérea Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, artículo 137, y su reglamento, en el artículo 138, establecen que la autoridad de control migratorio y las empresas de transporte son los responsables del cuidado de las personas no admitidas.

Por otro lado, y sobre el contenido del informe DPE-MNPT-2018-0001-IE de 17 de enero de 2018, las áreas para el control migratorio de pasajeros, han sido entregadas a la autoridad competente para que cumpla con sus obligaciones legales. Adicionalmente, aprovecho la oportunidad de comunicarle que Corporación Quiport S.A. realizará la reconfiguración de varias áreas del Terminal de Pasajeros, en el presente año, entre ellas el área de control migratorio.

Finalmente, respecto a la reunión solicitada para tratar los temas que abarca el contenido del informe DPE-MNPT-2018-0001-IE de 17 de enero de 2018, Corporación Quiport S.A., en su calidad de concesionario del AIMS, se encuentra siempre dispuesta a dialogar y colaborar en la medida de lo posible con todas las entidades



gubernamentales, por lo que les invitamos cordialmente a las oficinas de Corporación Quiport S.A. en el AIMS y quedamos a la espera de su confirmación de disponibilidad.

Por favor, coordinar dicha reunión directamente con Roberto Cortés, Gerente de Control y Vigilancia Continua Operacional y Seguridad (roberto.cortes@quiport.com).

Atentamente,

Andrew O'Brian
Presidente y Director General

Copia: Diego Cuesta – Quiport
 Fernanda Pareja – Quiport
 Roberto Cortés - Quiport



**Dirección General
de Aviación Civil**

Oficio Nro. DGAC-YA-2018-0374-O

Quito, D.M., 23 de febrero de 2018

Asunto: INFORME RECOMENDACIONES VISITA ZAT AEROPUERTO MARISCAL SUCRE

Señora Doctora
Gabriela Isabel Hidalgo Velez
Directora Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura Tratos Crueles y Degradantes
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. DPE-DNMPTTCD-2018-0001-O de fecha 09 de febrero del presente año, mediante el cual, se da a conocer a esta Dirección General sobre la visita coyuntural a la zona de permanencia de personas no admitidas del Aeropuerto Mariscal Sucre el miércoles 17 de enero 2018, por parte del equipo de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT), con el apoyo del señor Andrés Solórzano, funcionario de la Coordinación Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo, y, en base al informe ejecutivo elaborado por dicho equipo de trabajo, de manera especial sobre las recomendaciones realizadas a la DGAC, las mismas que buscan mejorar las condiciones de los centros donde se encuentran personas privadas de libertad con la finalidad de prevenir situaciones de tortura, tratos cueles, inhumanos y degradantes con lo cual se garantiza la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, se debe señalar lo siguiente:

Recomendaciones A la Dirección de Aviación Civil

- A través de las Oficinas de Atención al Usuario de la DAC, alertar oportunamente a las autoridades de defensa de derechos cuando identifiquen situaciones de exceso de permanencia de personas inadmitidas.
- Se recuerde a las aerolíneas las obligaciones cuidado y protección a los pasajeros inadmitidos, en relación a lo previsto en el anexo 9 de la Facilitación Aérea Internacional de la Organización de la Aviación Internacional y la ley Orgánica de Movilidad Humana (Art.137).

Respecto a la primera recomendación, el personal de Atención al Usuario de la Dirección General de Aviación Civil, que presta sus funciones de manera permanente en los aeropuertos internacionales, realiza las inspecciones durante los tres turnos diarios en base al formulario "CHECK LIST INSPECCIÓN SALA PAX INADMITIDOS", (documento adjunto) en el que consta, entre otras, la siguiente información: cumplimiento de entrega de alimentación, estado de la sala de pasajeros inadmitidos, quién está como funcionario responsable de la custodia de los pasajeros no admisibles; documento que sirve de respaldo para ejecutar cualquier acción ante los explotadores aéreos u organismos competentes.

Sin embargo, se procederá, en cumplimiento a su recomendación, a informar al personal de las oficinas sobre el contenido de su oficio y se pueda alertar oportunamente a las autoridades de defensa de derechos cuando identifiquen situaciones de exceso de permanencia de personas inadmitidas.

En referencia a la segunda recomendación; es necesario señalar que, en reunión mantenida el 21 de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Oficio Nro. DGAC-YA-2018-0374-O

Quito, D.M., 23 de febrero de 2018

febrero 2018 en la primera reunión ordinaria del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, se trataron los últimos casos suscitados en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, entre ellos, los referidos en su documento y que son objeto del Informe Técnico preparado por el equipo de trabajo del organismo al cual representa, donde se dejó constancia de las responsabilidades ante estos eventos; dicho Comité, estuvo Presidido por el Director General de Aviación Civil, con la participación entre otros delegados, por los representantes de los siguientes organismos: el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Viceministro de Movilidad Humana), Ministerio del Interior (Migración), Ministerio de Salud, Explotadores Aéreos y Concesionarios de los Aeropuertos Internacionales.

Para su conocimiento, y, como parte de las acciones a seguir por parte de los miembros del Comité, se inició la etapa de reformas al Programa Nacional de Facilitación Versión 3.0, en las que se incluye justamente lo indicado en el Anexo 9 Facilitación, CAPÍTULO 3. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y DE SU EQUIPAJE y CAPÍTULO 5. PERSONAS NO ADMISIBLES Y DEPORTADAS, en concordancia con lo estipulado en la LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA y la legislación Aeronáutica en vigencia.

La Dirección General de Aviación Civil, estará presta a asistir a cualquier reunión que se planifique, con el objetivo de profundizar los temas descritos en el informe técnico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-AB-2018-1380-E

Anexos:

- defensori_adel_pueblo_1380.pdf
- form_inadmitidos.jpg

Copia:

Señor Doctor
José Rafael Nuñez Rodas
Asesor Institucional 3

Señorita Magister
Ana Carolina Aguilar Burbano
Asesor 5

Señor
Byron Arturo Ganchala Obando - FAL
Inspector de Transporte Aéreo



